SUP-JDC-1143/2017
SÍNTESIS

A N T E C E D E N T E S

Demanda de juicio ciudadano. El 2 de diciembre, Luz María Flores Guarnero, ostentándose como militante del PRI, promovió, *per saltum*, JDC contra la presunta discriminación y exclusión para registrarse como precandidata de ese partido a la Presidencia de la República, por no contar con el apoyo del 10 % de los militantes registrados en el padrón partidista.

El 6 de diciembre, esta Sala Superior en la sentencia **SUP-JDC-1115/2017** determinó reencauzar el mencionado medio impugnativo a juicio para la protección de los derechos partidarios del militante del PRI, competencia de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional. (CNJP)

Nueva demanda. Mediante escrito presentado el 13 de diciembre ante la Sala Regional Monterrey, la actora presentó nuevo JDC contra actos vinculados con la precampaña del PRI para la candidatura a la Presidencia de la República.

Consulta competencial. La Magistrada Presidenta de la Sala Regional consideró que procedía plantear a esta Sala Superior el conocimiento del medio de impugnación, porque del escrito de demanda se advertía que la controversia se relaciona con la convocatoria para seleccionar y postular candidata o candidato a la Presidencia de la República para la contienda electoral de 2018.

Acto impugnado: Falta de cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1115/2017, en virtud de que la CNJP del PRI no atendió el plazo de 5 días que le fue otorgado por esta Sala Superior en la referida sentencia.

A N Á L I S I S D E L A S U N T O

El escrito que dio origen al presente expediente no constituye propiamente un nuevo juicio ciudadano, sino una controversia accesoria a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1115/2017, ya que se cuestiona la falta de acatamiento al fallo de esta Sala Superior y las consecuencias que derivaron de tal omisión.

Por lo tanto, se considera que debe **reencauzarse** el presente juicio a incidente sobre cumplimiento de la sentencia.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano promovido por la actora.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente asunto a **incidente sobre cumplimiento de sentencia.**